

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO URQUIJO SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2023 00243-00

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de la referencia y una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, se encontró el siguiente reparo:

1.- No aportó el contrato Leasing habitacional No.180-137838 objeto del proceso de restitución de tenencia.

2.- En la demanda describe como otorgante o proveedor del contrato Leasing habitacional a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y conforme a los hechos se desprende que el arrendador es el Banco de Occidente S.A., lo cual debe ser aclarado y/o corregido.

3.- No afirmó baja la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por el demandado, tampoco indicó la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes. (art. 8º inciso 2º de la Ley 2213 de 2022).

4.- No demostró haber enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6º inciso 5º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de tenencia, propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de GUILLERMO URQUIJO SÁNCHEZ, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Tener al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con la C.C. No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a quien se le reconocer personería conforme a los términos del poder conferido.
05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2023-00243-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fb4c4bd5b37434619ff308085c2370ad97269df848a1bbc27d3be2d846e513**

Documento generado en 05/10/2023 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>